



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 001-2023-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en la sesión de trabajo de fecha 10 de enero del presente año, **Vistos:** el OFICIO N° 1775-2022-OSG/VIRTUAL del 28 de noviembre del 2022 (recibido el 29.11.22), en cumplimiento a lo dispuesto por Resolución sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, con la Resolución N° **762-2022-R del 17 de noviembre de 2022**, se remite al Tribunal de Honor en ciento cuarenta y dos (142) folios en total el **expediente administrativo N° 2026429** a fin de que este Tribunal de Honor cumpla con diligenciar el proceso administrativo disciplinario respecto a los hechos y responsabilidades que le correspondería el docente **WALTER FLORES VEGA** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas - FCNM de la Universidad Nacional del Callao, en relación a la denuncia formulada con fecha 30 de junio del 2022 por representantes del Tercio Estudiantil de la Unidad Académica (Escuela Profesional de Física) de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; docente quien habría incurrido en falta administrativa debido a su inasistencia a clases al curso de Electromagnetismo I; y,

CONSIDERANDO:

I.- Normatividad Legal de las funciones del Tribunal de Honor

1. Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el artículo 261° del mismo Estatuto, establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
3. Que, de conformidad con el artículo 362° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario

4. Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero del 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución.

II ANTECEDENTES:

II.1.- Hechos en los que se sustenta el procedimiento

5. Que, con documento fechado el 30 de junio del año 2022, los estudiantes del curso de **Electromagnetismo I**, así como por los representantes del Tercio Estudiantil, presentan denuncia contra el docente Dr. Walter Flores Vega debido a su *inasistencia a clases*, que, aparte de faltar a clases injustificadamente, *no usa diapositivas en Power Point preparadas por su persona, usa fotos de sus manuscritos (escritos a mano) que son ilegibles para ser leído por pantalla, no demuestra dominio en el curso, no sube sus grabaciones de clases al sistema SGA; conducta que viene repitiendo en ciclos anteriores, material de enseñanza desordenado, que esta conducta es reiterativa porque ya los estudiantes en los años 2020 y 2021 lo habían denunciado por faltar a clases, falta de preparación de PPT y dominio de clases*, entre otras.
6. En el mencionado documento, los representantes del Tercio Estudiantil de la FCNM, se dirigen al Decano de la Facultad y *denuncian las inasistencias del docente Walter Flores Vega y solicitan su destitución debido a que desde el inicio del semestre académico 2022-A el 04 de abril del 2022 a la fecha de la denuncia el 30 de junio del 2022, de 26 sesiones a clases faltó en 14, que representa a esa fecha el 54% de inasistencia a clases*, conductas infractoras que se encontrarían tipificadas en el inciso 9) del artículo 268° del Estatuto de la UNAC, como causal de destitución, considerada como falta muy graves de un docente: *“Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas dentro del semestre académico”*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

7. Para el presente caso, de acuerdo a los hechos denunciados por los estudiantes, en efecto la inasistencias a clases se encuentra prevista como infracción administrativa grave en la Ley Universitaria, en el artículo 89° Ley N° 30220, en la que se regula un régimen disciplinario especial señalando que *“los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.”*; y, las otras infracciones a los deberes de función del docente que igualmente se encuentran estipuladas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
8. Que, con la denuncia del 30 de junio del 2022 efectuadas por los estudiantes y acogidas por el tercio estudiantil de la FCNM de la UNAC, se acompaña copia de la denuncia de fecha 16 de agosto del 2021 (fs. 08) que dirigen al Mg. ROEL VIDAL GUZMAN Presidente del Consejo de Facultad de la FCNM mediante el cual solicitan que se forme una comisión investigadora por incumplimiento de un docente del Departamento Académico de Física; manifestando que: *“nuestros compañeros de base han recurrido a nosotros para alcanzarnos sus quejas una vez más respecto al docente Dr. WALTER FLORES VEGA que reiteradamente viene incumpliendo con sus labores académicas, por lo que en su representación hacemos los siguientes pedidos, para que sean tratados en la sesión de Consejo de Facultad de fecha 16-09-2021”*
9. Que, igualmente anexan el *pantallazo* del material de enseñanza que utiliza, en este caso un manuscrito (fs. 09) de fecha 13 de setiembre del 2021. Asimismo, acompañan (en el mismo folio), el pantallazo con el que acreditan que el día lunes 6 y el día jueves 9 de setiembre del 2021 *no realizó clases*, documentos con los que los alumnos denunciantes demuestran que el docente Walter Flores Vega, ha incurrido en las mismas faltas administrativas denunciadas en el año 2021. Del *folios 12 al folios 20, obran los manuscritos del docente denunciado*, con el cual dicta sus clases, en los que se aprecia que *no utiliza los Power Point PPTs*, tal como usan los demás profesores; dificultando de esta forma la comprensión de sus clases por parte de los estudiantes, del curso que se le asigna al profesor Walter Flores Vega.
10. Que, a folios veintiuno (fs. 21), se encuentra agregada la denuncia que el 20 de Diciembre del 2020 realizada directamente al Director de la Escuela Profesional de Física, contra los docentes Walter Flores Vega y Jorge Quispe Sánchez; precisando que en el caso del docente



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Walter Flores Vega, que: *“viene desarrollando sus clases del Curso de Física de Radiaciones sin usar PPT. Su material de enseñanza es desordenado, presenta fotos de sus materiales en PDF, y en otros casos, fotos de manuscritos, lo cual es inadecuado para la lectura en pantalla por el tamaño e ilegibilidad de la letra. Esto complica más a otros compañeros que reciben sus clases desde un celular”*

11. Que, a folios setenta (fs. 70) se encuentra agregado al presente expediente administrativo la **comunicación del 01 de julio del 2022 que el Director del Departamento Académico de Física** remite al Señor Dr. Juan Méndez Velásquez Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática FCNM, informándole que, en relación al Proveído circular N° 088- 2022-D-FCNM, sobre incumplimiento de funciones del docente Dr. Walter Flores Vega en el dictado de la asignatura Electromagnetismo I; *esta dirección ha verificado que el docente no ha cumplido con colgar los link de las grabaciones y está retrasado en el avance de las sesiones de clase dado que debería estar culminando la semana 13, lo real, es que está atrasado; OPINANDO QUE: “Ante la solicitud presentada por los estudiantes, esta dirección es de la opinión que se designe de emergencia a otro docente para que culmine el desarrollo y nivele el avance en estas tres últimas semanas que quedan del semestre y se evite mayores problemas a los estudiantes.”*

12. Que, a folios setenta y uno – setenta y dos (fs. 71, 72) se encuentra agregado el **INFORME N°03-2022-DAF-FCNM** de fecha 01 de julio 2022, que el Director del Departamento de Física de la FCNM Remite a Juan Abraham Méndez Velásquez, señalando: *“**Que**, el curso de Electromagnetismo I tiene programado tres sesiones de clase, de dos horas cada una, haciendo un total de 51 sesiones durante las 17 semanas que dura el semestre académico”. “**Que**, en cumplimiento del numeral 8 del Artículo 73 de nuestra Estatuto Institucional, a las 21:00 horas del día 21 de junio del 2022 ingresé al aula virtual a realizar la visita inopinada del desarrollo de la asignatura de Electromagnetismo I, a cargo del profesor Walter Flores Vega. Es necesario aclarar que en la fecha en la que se realizó la visita correspondía a la semana 12 del ciclo de acuerdo a la programación académica aprobada por Consejo Universitario”. “**Al ingresar** al aula no encontré al docente al Dr. Flores Vega ni a los alumnos matriculados en la mencionada asignatura. Al esperar unos minutos siete estudiantes ingresaron casi simultáneamente a las 21:08 horas”. “**De la información obtenida** por los denunciante esta dirección verifica que efectivamente el profesor Walter Flores Vega, al término de la semana*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

12, habría llegado solamente a desarrollar hasta el tema “Ley de Gauss” el cual corresponde a la semana 3 del sílabo”. *“Que, el docente no ha ingresado a través del correo institucional ninguna certificación médica de ESSALUD que demuestre que haya estado enfermo”*. *“Que, en el presente año, en los archivos del Departamento Académico de Física no existen documentos presentados por el profesor Walter Flores Vega a través de los cuales haya informado que iba hacer uso de los feriados recuperables”*. *“Que, en los archivos del Departamento Académico de Física no existe ningún cronograma de recuperación de clases, presentado por el profesor Walter Flores Vega por no haber asistido a dictar sus clases”*. *“Que, el profesor Walter Flores Vega recibió una laptop de parte de la Universidad Nacional del Callao y que fue el primer docente en recogerla en el primer día de entrega, por lo que no debería tener dificultades en la recepción y emisión de audio y video durante el dictado de sus clases virtuales”*. *“Que se verifica que el profesor Walter Flores Vega no ha subido a la plataforma la relación de los temas del sílabo a desarrollar ni tampoco los videos de las sesiones de clase que ha realizado, de acuerdo a las disposiciones y capacitaciones organizadas por la OTIC”*. *“El día miércoles 22 de junio a las 14:32 horas ingresé al aula virtual programada para el curso de Física Nuclear. Al momento de ingresar el profesor estaba presente, pero de pronto salió y no volvió a ingresar. En esta visita inopinada el estudiante Mory Rodríguez Angello Iván informó que el profesor había dicho que tenía problemas de conexión. En esta sesión el estudiante Mory Rodríguez también informó que el profesor utilizaba para sus clases material elaborado a manuscrito y escaneado. También informó que el último tema que habían desarrollado era de DOSIMETRIA el cual corresponde a la semana 9 de acuerdo a la programación silábica. Estuve hasta las 15:31 horas y el docente Walter Flores Vega no volvió a ingresar”*.

13. Que, como antecedente a la conducta funcional del investigado, se tiene que a folios noventa y tres – noventa y ocho (fs. 93 a 97), obra la **Resolución Rectoral N°889-2019-R de fecha 13 de setiembre del 2019**, con la cual se dispone INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Dr. WALTER FLORES VEGA en calidad de Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por haber efectuado la contratación de docentes bajo la modalidad de contratos de servicios, contraviniendo el Art. 241 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el que se señala que la admisión a la carrera docente de la Universidad se hace por Concurso Público de Méritos; lo cual no se ha cumplido a cabalidad, ya que el



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática solo se ha limitado a publicar internamente una convocatoria interna la misma que fue publicada en las Vitrinas de la Facultad y por correo electrónica, transgrediéndose el Art. 231 del Estatuto; y, sin tener en cuenta que: la aprobación de la convocatoria a Concurso de Plazas, es una facultad que solo es de competencia del Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, convocatoria que debe necesariamente ser publicada en un diario de mayor circulación, conforme así se encuentra previsto en el Art 242° del Estatuto y, que el artículo 243° precisa: “La convocatoria a concurso público de docentes ordinarios y contratados es realizada por la Universidad, previa existencia de la plaza y asignación presupuestal. Cada Facultad propone las plazas en función a sus requerimientos académicos. El proceso se realiza en cada Facultad y pasan al Consejo Universitario para aprobación de los resultados de acuerdo con el reglamento específico”

14. Que, según **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 154-2020-R.** del 27 DE FEBRERO DE 2020, folios noventa a noventa y cinco (fs. 90 a 95), **se IMPONE** al docente Dr. **WALTER FLORES VEGA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, **la sanción de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES por SEIS (06) MESES**, de conformidad a lo establecido en el numeral 261.3 del Art. 261 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; **SANCIÓN QUE** es dejada sin efecto al haberse recomendado la prescripción de una de las etapas procesales del procedimiento administrativo disciplinario y no la prescripción de la acción como lo prevé el artículo 252° de la Ley 27444 según Texto Único Ordenado por D. S. N° 004-2019-JUS, aplicable al procedimiento administrativo disciplinario CONTRA ESTUDIANTES Y DOCENTES de la UNAC.-
15. Que, por **Resolución Rectoral de la UNAC, N° 446-2003-R.** del 27 de junio 2003, **SE R E S U E L V E: SANCIONAR con Cese Temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses** que corren del 01 de julio del 2002 al 30 de junio de 2003, **al profesor Lic. Dr. WALTER FLORES VEGA**, profesor nombrado en la categoría de auxiliar a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; porque incurrió en falta, ya que debió reincorporarse y laborar por un período no menor del doble del tiempo que dure el evento de capacitación, y al incumplir este compromiso está obligado a devolver la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; incumpliendo su obligación prevista en el inc. c) del Art. 21° del Decreto



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Legislativo N° 276 por tanto ha incurrido en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario establecido en el inciso k) del Art. 28° de la acotada norma, por lo que es posible de una sanción administrativa conforme lo dispone el Art. 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, debido a que el profesor no se reincorporó por motivos netamente de estudios, como lo demuestra en la documentación de autos, SANCIÓN QUE FUE ATENUADA dadas las circunstancias en que se ha presentado este caso.

16. Que, con OFICIO N° 413-2022-D-FCNM del 06 de julio del 2022 (folios 01 a 04), el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, se dirige a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao elevando Solicitud presentada por el Tercio Estudiantil – FCNM con la que piden la Destitución del docente Dr. Walter Flores Vega, por reiterar transgresiones al Estatuto y Reglamento de la UNAC; quienes presentan pruebas de que el citado docente tendría una **conducta reiterada** en el ejercicio de sus funciones, fundamentándolo en lo siguiente: **a) Que, con fecha 16 de agosto del 2021** los representantes del tercio estudiantil ante el Consejo de Facultad de la FCNM, denunciaron al docente Dr. Walter Flores Vega ante el Pas-Decano Mg. Roel Vidal Guzmán por los siguientes motivos: ● No usa diapositivas en Power Point (PPT) preparados por su persona. ● Usa fotos de sus manuscritos escritos a mano que es ilegible para ser leído por pantalla. ● No demuestra dominio en el curso. ● Falta a clases injustificadamente. ● No sube sus grabaciones de clases al sistema SGA. ● **Viene repitiendo esta conducta en ciclos anteriores.- b) Que, con fecha 18 de diciembre del 2020** los representantes del tercio estudiantil ante el Consejo de Facultad de la FCNM, presentaron una queja con el Docente Dr. Walter Flores Vega ante el director de la Escuela Profesional de Física el Dr. Pablo Arellano Ubilluz por los siguientes motivos: ● Material de enseñanza desordenado. ● No usa diapositivas en Power Point (PPT) en el curso Física de las Radiaciones. ● Usa sus manuscritos que es ilegible para ser leído por pantalla.
17. En el mismo Oficio, el Decano de la FCNM informa a la señora Rectora: Que al haber tomado conocimiento, *dirigí el PROVEÍDO CIRCULAR N°088-2022- D-FCNM para que el Director del Departamento Académico de Física y del Director de Escuela de Física, dentro de sus competencias, informen con el fin se actúe de inmediato ante el reclamo de los estudiantes del curso de Electromagnetismo I y de los representantes del Tercio Estudiantil.- El director de la Escuela de Física, informa que sobre el dictado de Electromagnetismo I a cargo del profesor Walter Flores Vega, lo siguiente: 3.1 No ha cumplido con colgar los links de las grabaciones*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

3.2 Que estaba retrasado en el avance de las sesiones de clase, ya que el citado docente debería estar culminando la semana 13 de la programación de Electromagnetismo. Indica que lo real es que está atrasado. Por estas razones solicita lo siguiente: 3.3 “Que se designe de emergencia a otro docente para que culmine el desarrollo y nivele el avance en estas tres últimas semana”.-

Que, el director del Departamento de Academia de Física, a través del INFORME N°03-2022-DAF-FCNM, da a conocer lo siguiente:

4.1 Que el profesor Walter Flores Vega tendría, entre otras inasistencias, *tres inasistencias seguidas. En los días 13, 20, 21 con el curso de Electromagnetismo I y el día 22 de junio en el curso de Física Nuclear.* De aquí se desprende que habría faltado tres (03) días seguidos, como son los días 20, 21 y 22 de junio del 2022.

4.2 Que el profesor Walter Flores Vega, al término de la semana 12, solo habría llegado a desarrollar solamente el tema “Ley de Gauus”, el cual corresponde a la semana 3 del silabo.

4.3 Que, el docente Walter Flores Vega no había enviado al correo del Departamento Académico de Física ninguna certificación médica de ESSALUD que demuestre haber estado enfermo.

4.4 Que, en los archivos del Departamento Académico de física no existe documentos presentado por el profesor Walter Flores Vega a través de los cuales haya informado que iba hacer uso de los feriados recuperables.

4.5 Que, en los archivos del Académico de física no existe ningún cronograma de recuperación de clases, presentado por el profesor Walter Flores Vega, por no haber asistido a dictar sus clases.

4.6 Que, el profesor Walter Flores Vega recibió una laptop de parte de la Universidad Nacional del Callao y que fue el primer docente en recogerla en el primer día de entrega, por lo que no debería tener dificultades en la recepción y emisión de audio y video durante el dictado de sus clases virtuales.

4.7 Que se verifica que el profesor Walter Flores Vega no ha subido a la plataforma los temas del silabo a desarrollar ni tampoco los videos de las sesiones de clases, de acuerdo con las disposiciones y capacitaciones organizadas por la OTIC.

4.8 Concluye informando que el profesor Walter Flores Vega tendría, entre otras inasistencias, tres inasistencias seguidas en los días 13, 20, 21 con el curso de Electromagnetismo I y el día 22 de junio en el curso de Física Nuclear. Asimismo, se observa que el profesor, al término de la semana 12, tendría 08 semanas de retraso en el dictado del curso de Electromagnetismo I y 3 semanas en el curso de Física Nuclear.-

18. Que, el Decano de la FCNM concluye el informe elevado a la señora Rectora de la UNAC, que:
1. De la parte Primero; se observa que el docente Dr. Walter Flores Vega ha faltado a clases más del 50% de total de asistencia, es decir 14 sesiones de un total de 26 sesiones.
 2. De las



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

partes Tercero y Cuarto; el docente Dr. Walter Flores Vega, presuntamente **estaría dentro de los causales de destitución por trasgredir sus deberes como docente en el dictado de clases, tal como lo señala, el Inc. 9 del Art. 268 del Estatuto de la UNAC** antes de su **actualización (hoy 327° numeral 9) por haber faltado 14 sesiones de clases hasta la fecha**. Asimismo, se observa que el profesor Walter Flores Vega habría faltado tres (03) días consecutivos, como son los días 20, 21 y 22 de junio del 2022.- **3. A partir de los ítems a y b; se observa que la conducta del docente Dr. Walter Flores Vega es reiterativa, ya que fue denunciado en el año 2020 y 2021 por faltar a clases, falta de preparación de PPT y dominio de sus clases. 4. Que, tal como señala el Director del Departamento Académico de Física, el profesor Walter Flores Vega tendría más inasistencia** por lo que se solicita que se requiera de la OTIC en reporte de ingreso y salida al sistema SGA y al Vicerrector Académico porque este viene realizando visitas inopinadas en las aulas virtuales. **5. Que, el profesor Walter Flores Vega, tendría una conducta recurrente de incumplimiento al Estatuto de la UNAC, evidenciados de otros procesos administrativos disciplinarios. -**

II.- ANALISIS. -

19. Que, conforme al artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC se establece: “Todos los miembros docentes y estudiantes que transgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativas, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución”.
20. Que, de la documentación recibida con el presente expediente administrativo, se observa que con la denuncia efectuada por los estudiantes y representantes del tercio estudiantil de la FCNM contra el docente WALTER FLORES VEGA, se acompañan suficientes elementos de convicción con los que acreditan en forma indubitable la inconducta reiterativa incurrida por el docente en el dictado del curso **Electromagnetismo I**, que se le asignó en el programa de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, conducta reiterativa que se encuentra sustentada en las denuncias de los años 2020, 2021 y 2022 por los estudiantes de la mencionada facultad y que fueron recogidas como propias por el Tercio Estudiantil;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

inconductas denunciadas como: • No usa diapositivas en Power Point (PPT) preparados por su persona. • Usa fotos de sus manuscritos escritos a mano que es ilegible para ser leído por pantalla. • No demuestra dominio en el curso. • Falta a clases injustificadamente. • No sube sus grabaciones de clases al sistema SGA. • **Viene repitiendo esta conducta en ciclos anteriores.**- **b) Que, con fecha 18 de diciembre del 2020** los representantes del tercio estudiantil ante el Consejo de Facultad de la FCNM, presentaron una queja con el Docente Dr. Walter Flores Vega ante el director de la Escuela Profesional de Física el Dr. Pablo Arellano Ubilluz por los siguientes motivos: • Material de enseñanza desordenado. • No usa diapositivas en Power Point (PPT) en el curso Física de las Radiaciones. • Usa sus manuscritos que es ilegible para ser leído por pantalla.

21. En efecto, **las inconductas incurridas por el docente Walter Flores Vega, denunciadas por los estudiantes del Curso de Electromagnetismo I, se encuentran corroboradas, además,** con el Informe que el Decano de la FCNM elevó a la señora Rectora de la UNAC con el **Oficio N° 413-2022-D-FCNM del 06 de julio del 2022;** al igual que lo informado por el Director del Departamento Académico de Física a través del **INFORME N° 03-2022-DAF-FCNM del 01 de julio del 2022** al Señor Dr. Juan Méndez Velásquez Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática FCNM.

22. Que, con el Oficio N° 413-2022-D-FCNM de fecha 06 de julio 2022 y el Informe N° 03-2022-DAF-FCNM del 01 de julio 2022, queda establecido plenamente que el docente Walter Flores Vega: **1) Entre otras inasistencias, tiene tres inasistencias seguidas los días 13, 20, 21 con el curso de Electromagnetismo I y el día 22 de junio en el curso de Física Nuclear. 2) Que, al término de la semana 12, solo habría llegado a desarrollar solamente el tema “Ley de Gauus”, el cual corresponde a la semana 3 del silabo. 3) Que, no había enviado al correo del Departamento Académico de Física ninguna certificación médica de ESSALUD que demuestre haber estado enfermo. 4) Que, en los archivos del Departamento Académico de física no existe documentos presentado por el profesor a través de los cuales haya informado que iba hacer uso de los feriados recuperables. 5) Que, en los archivos del Académico de física no existe ningún cronograma de recuperación de clases, presentado por el profesor Walter Flores Vega, por no haber asistido a dictar sus clases. 6) Que, el profesor Walter Flores Vega recibió una laptop de parte de la Universidad Nacional del Callao y que fue el primer docente en recogerla en el primer día de entrega, por lo que no debería tener dificultades en la recepción y emisión**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

de audio y video durante el dictado de sus clases virtuales. **7)** Que se verifica que el profesor Walter Flores Vega no ha subido a la plataforma los temas del silabo a desarrollar ni tampoco los videos de las sesiones de clases, de acuerdo con las disposiciones y capacitaciones organizadas por la OTIC. **8)** Que, el profesor Walter Flores Vega tendría, entre otras inasistencias, tres inasistencias seguidas en los días 13, 20, 21 con el curso de Electromagnetismo I y el día 22 de junio en el curso de Física Nuclear. **9)** Asimismo, se observa que el profesor, al término de la semana 12, tendría 08 semanas de retraso en el dictado del curso de Electromagnetismo I y 3 semanas en el curso de Física Nuclear. **10)** Ha faltado a clases más del 50% de total de asistencia, es decir 14 sesiones de un total de 26 sesiones. **11)** Que, la conducta del docente Dr. Walter Flores Vega es reiterativa, ya que fue denunciado en el año 2020 y 2021 por faltar a clases, falta de preparación de PPT y falta de dominio de sus clases. **12).** Que, de acuerdo a lo informado por el Director del Departamento Académico de Física, el profesor Walter Flores Vega tendría más inasistencia.

23. Cabe mencionar que, en aplicación del debido proceso, al docente Walter Flores Vega, se le cursó al docente Walter Flores Vega el Oficio N° 332-2022-TH/ UNAC fechado el 13 de diciembre 2022, mediante el cual se le acompañó el Pliego de Cargos N° 067-2022-TH a fin de que ejerza su derecho de defensa y proceda a dar respuesta a las preguntas que contiene el pliego relacionadas con los hechos que se investigan. Sin embargo, el docente no ha procedido a absolver el mismo, incurriendo en rebeldía, por lo que su conducta procesal debe tenerse en cuenta como una circunstancia agravante.

24. Que, como se tiene establecido líneas arriba, las inconductas denunciadas contra el docente Walter Flores Vega, se encuentran debidamente sustentadas en documentos indubitables que oportunamente fueron presentadas por los estudiantes del curso **Electromagnetismo I del Semestre 2022-A** y del Tercio Estudiantil, que las propias autoridades de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas han corroborado con sus respectivos informes que obran a folios uno – cuatro (OFICIO N° 413-2022-D-FCNM) y, folios setenta y uno – setenta y dos (INFORME M°03-2022-DAF-FCNM); inconductas como las que se detallan a continuación:

a) Que el docente Dr. Walter Flores Vega falta a clases injustificadamente. Ha faltado a clases más del 50% de total de asistencia, es decir 14 sesiones de un total de 26 sesiones. Como señala el Director del Departamento Académico de Física, el profesor Walter Flores Vega tendría más inasistencia; sin haber enviado al correo del Departamento Académico de Física ninguna



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

certificación medica de ESSALUD que demuestre haber estado enfermo; y, que al Departamento Académico de física no ha presentado y no existe documentos alguno a través de los cuales el docente Walter Flores Vega haya informado que haría uso de los feriados recuperables. Igualmente, en los archivos del Académico de física no existe ningún cronograma de recuperación de clases, presentado por el profesor Walter Flores Vega, por no haber asistido a dictar sus clases. **b)** Que, el profesor Walter Flores Vega, al término de la semana 12, solo habría llegado a desarrollar solamente el tema “Ley de Gauus”, que corresponde a la semana 3 del silabo. **c)** No sube sus grabaciones de clases al sistema SGA. Se encuentra corroborado por el Departamento de Física de la FCNM, que el profesor Walter Flores Vega no ha subido a la plataforma los temas del silabo a desarrollar ni tampoco los videos de las sesiones de clases, de acuerdo con las disposiciones y capacitaciones organizadas por la OTIC; no obstante que recibió una laptop de parte de la Universidad Nacional del Callao y que fue el primer docente en recogerla en el primer día de entrega, por lo que no debería haber tenido dificultades en la recepción y emisión de audio y video durante el dictado de sus clases virtuales. **d)** Se encuentra probado que, *entre otras inasistencias*, el profesor Walter Flores Vega tiene tres inasistencias seguidas en los días 13, 20, 21 con el curso de Electromagnetismo I y el día 22 de junio en el curso de Física Nuclear. **e)** Asimismo, se encuentra probado que, al término de la semana 12, tendría *08 semanas de retraso en el dictado del curso de Electromagnetismo I y 3 semanas en el curso de Física Nuclear*. **f)** No usa diapositivas en Power Point (PPT) preparados por su persona. Utiliza fotos de sus manuscritos escritos a mano que son ilegibles para ser leído por pantalla (folios 12 a 20). **g)** El docente Walter Flores Vega viene repitiendo su inconducta denunciada en ciclos anteriores como se aprecia de los documentos de fechas 16 de agosto 2021 (Curso de Física de Nuclear) y 16 de diciembre 2020 (Curso de Física de Radiaciones), de folios ocho a diez y, de folios veintiuno, respectivamente. **h) El record de inasistencia** del docente Walter Flores Vega al dictado de clases del curso Electromagnetismo I, durante los meses de abril a junio, es como sigue:

i. **Asistencia a clases del curso electromagnetismo I**

Nº	Fecha	Asistió a clases
1	04 abril 2022	SI
2	05 abril 2022	SI
3	11 abril 2022	NO
4	12 abril 2022	SI



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

5	18 abril 2022	SI
6	19 abril 2022	NO
7	25 abril 2022	SI
8	26 abril 2022	SI
9	02 mayo 2022	NO
10	03 mayo 2022	NO
11	09 mayo 2022	SI
12	10 mayo 2022	SI
13	16 mayo 2022	SI
14	17 mayo 2022	NO
15	23 mayo 2022	NO
16	24 mayo 2022	NO
17	30 mayo 2022	NO
18	31 mayo 2022	NO
19	06 junio 2022	SI
20	07 junio 2022	NO
21	3 junio 2022	NO
22	14 junio 2022	NO
23	20 junio 2022	NO
24	21 junio 2022	NO
25	27 junio 2022	SI
26	28 junio 2022	SI

ii. Resumen de asistencia a clases

CLASES	SESIONES	PORCENTAJE
ASISTIÓ	12	46 %
FALTÓ	14	54 %
TOTAL	26	100

Es decir, que el docente Walter Flores Vega entre el 04 de abril al 26 de junio del 2022, inasistió al dictado de clases, es decir incumplió con su principal deber para el cual fue contratado en la Universidad Nacional del Callao, durante catorce días.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

25. QUE, EN SÍNTESIS, el docente Dr. Walter Flores Vega, HA INCURRIDO EN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, que constituyen causales de destitución por trasgredir sus deberes como docente en el dictado de clases, las que se encuentran subsumidas en los siguientes dispositivos legales: El inciso 9) del artículo 327 del vigente Estatuto de la UNAC actualizado (Inc. 9 del Art. 268° del Estatuto antes de su modificación), donde se señala que “*Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves*”; como es el hecho de haber faltado 14 sesiones de clases entre el 04 de abril y el 28 de junio 2022; faltando además tres (03) días consecutivos, como son los días 20, 21 y 22 de junio del 2022.- **Inciso 11 del mismo artículo:** Encontrarse demostrada su Incompetencia comprobada en el desarrollo de las asignaturas a su cargo al no usar el Power Point; utilizando en cambio manuscritos no legibles para los estudiantes de la asignatura o curso que ha dictado en los años 2020, 2021 y 2022, lo que se agrava.- Incumplir con sus deberes previstos en el **artículo 317° del estatuto: numeral 3)** El estar comprobado que ejerce la docencia sin la rigurosidad académica, ética y competencia profesional. **Numeral 10)** No haber cumplido con responsabilidad las labores académicas. **Numeral 11)** Por no concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal. **Numeral 15)** No haber observado conducta digna propia del docente.
26. Que, las inconductas incurridas por el docente Walter Flores Vega, se encuentran agravadas al haber sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones conforme se desprende de las Resoluciones Rectorales Números **154-2020-R.** del 27 DE FEBRERO DE 2020 por haber efectuado la contratación de docentes bajo la modalidad de contratos de servicios, contraviniendo el Art. 241 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el que se señala que la admisión a la carrera docente de la Universidad se hace por Concurso Público de Méritos; y **446-2003-R.** del 27 de junio 2003 porque incurrió en falta, ya que debió reincorporarse y laborar por un período no menor del doble del tiempo que dure el evento de capacitación, y al incumplir este compromiso está obligado a devolver la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia, incumpliendo su obligación prevista en el inc. c) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 por tanto ha incurrido en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario establecido en el inciso k) del Art. 28° de la acotada norma, por lo que es pasible de una sanción administrativa conforme lo dispone el Art. 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; lo que demuestra que el docente Walter Flores Vega



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

siempre incurre en continuas faltas administrativas que han motivado se le siga procesos administrativos disciplinarios en su contra.

27. Que, en el presente caso, por la responsabilidad de los hechos materia de denuncia, teniendo en cuenta que los mismos revisten gravedad, es de aplicación lo establecido en el numeral 4 del **Artículo 320° del vigente Estatuto de la UNAC**, artículo en el que se señala: *“Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 320.1 Amonestación escrita. 320.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. 320.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. 320.4 Destitución del ejercicio de la función docente.”*- Que, igualmente el **artículo 89° de la Nueva Ley Universitaria Ley N° 30220**, establece las sanciones, señalando: *“Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, **incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario**; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 89.1 Amonestación escrita. 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.*
28. Teniendo en cuenta que el numeral 9) del artículo 367 del vigente Estatuto de la UNAC, califican la falta en que ha incurrido el docente investigado como falta o infracción grave; corresponde que este colegiado del Tribunal de Honor en aplicación de lo previsto en el artículo 12° del Reglamento del Tribunal Universitario, recomiende que se le imponga al docente WALTER FLORES VEGA, la medida disciplinaria por la mayor gravedad de las faltas incurridas, esto es la de destitución del cargo y el cese definitivo de su relación contractual con la Universidad Nacional del Callao, independientemente de que se inscriba la medida disciplinaria en el Registro Nacional de Trabajadores Estatales Cesados.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe y, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 4° 14° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 -01-2017, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04.03.2021; y numeral 3) del artículo 265 del vigente Estatuto de la UNAC, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor de fecha 10 de enero del presente año, este Colegiado:

ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** con la medida disciplinaria de **DESTITUCION del ejercicio de la función docente**, al docente **WALTER FLORES VEGA**, adscrito la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; por los inconductas incurridas materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario, que se encuentran incursas como faltas graves previstas en el **incisos 9) y 11) del artículo 327 °**; así como inconductas las incurridas en contravención a los incisos 3), 10), 11) y 15) del **artículo 317°** del Vigente Estatuto de la UNAC, concordante con los artículos 320° (numeral 4) del Estatuto y 89° (numeral 4) de la Ley N° 30220; y, demás dispositivos legales señalados en el presente dictamen que se emite al amparo de lo previsto en el artículo 20° (parte in fine) del Reglamento del Tribunal de Honor, teniendo en cuenta la carga procesal existente.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 10 de enero de 2023

Mg. ROGELIO CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. PAUL PAUCAR LLANOS
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

Nolte
C.C. Archivo